neçesario. para este efeto. y visto por esta ciudad, acordo que los señores diego bienbenguda caçeres, y antonio calatayud. Regidores a como deri[illegible] este particular. de manera que se haga el servi[ci]o de [dios nuestro señor?] como conviene. y como esta ciudad siempre lo a fecho y haze —

V[is]to. — La ciudad. Reçivio por vezino. a domingo garçia natural de la villa de [illegible] conque de fianças de vezindad en esta ciudad el tiempo de la ordenança. —

V[is]to. — La ciudad Reçivio por vezino. a ginés lopez natural de murçia dando la fiança que tiene obligaçion —

— el señor diego bienbengud. Caçeres Regidor hizo Relaçion como en virtud de la comisión que se le dio. al jurado don nicolas bienbenguda de lizana. Para que diese orden de que se maten los lobos que ay en este termino. Por ser muchos. ansi hizo diligençia para ello. y mandado hazer cantidad de caracas que an echado muchas a la quinta de levante y a la de poniente se van poniendo, y el mayordomo, no da dineros. para pagar las dichas caracas, y personas que las van a poner. y lo demas que conviene, de [illegible] de los propios desta ciudad para que se provea lo que convenga = y por esta ciudad. visto. dio comision de nuevo a los dichos señores para que vayan continuando de el hazer matar. los dichos lobos. sin perder punto. y que de aquí tesorero mayordomo que a sido de propios del dinero. que tiene su poder por sus çedulas pague lo que fuere necesario. y con ellas y de qualquiera de los dichos señores comisarios se le dara recado en forma —

Lobos.

Nonbramiento de cura del ospital. — que atento. que el ospital de señora. santa ana desta ciudad de que es patrona por bulas apostolicas al presente. esta sin capellan que sirva en el. y para que la aya, y administre a los pobres del dicho ospital, los santos sacramentos y haga lo demas que a su offiçio tocare. en virtud de las dichas bulas nonbraron por tal capellan del dicho ospital por el tiempo que fuere la boluntad desta ciudad. A frai luis cardoso. clerigo de la orden de avis de portugal [illegible] al qual mandaron se le de el ordinario. esto conque trayga aprovaçion del señor obispo de la santa yglesia desta ciudad. —

Libramiento. — mandaron dar su libramiento en forma para que juan bautista de aguilera mayordomo. que a sido de los propios desta ciudad del dinero que de ellos esta que su poder de pague a luis enrriquez de [illegible] procurador desta ciudad en la real audiençia de granada o a quien su poder oviere ançiento mill maravedis que se le libran de su salario de tal procurador de un año que se cunplio, a catorze dias del mes de março pasado. deste año como paresçio por certificaçion. de francisco ortega de carrion contador desta ciudad [illegible] con la qual y el libramiento y carta de pago del dicho luis enrriquez o de quien el dicho su poder oviere se le resçibiran y pasaran en quenta los dichos çiento mill maravedis —

— salieron por diputados ~~[illegible]~~ para el mes de agosto deste presente año el señor alonso bienbengud. caçeres Regidor y juan calatayud. jurado. —

— Leyeron se petiçiones. y proveyo se [illegible]. Con [illegible] nadal [illegible] ~~[illegible]~~ este presente mes de [illegible]

el licenciado [illegible] Gomez — Jorge de sepulveda

[illegible]

francisco ortega de carrion

[illegible]

En la muy noble y muy leal çiudad de cartagena y sala de su ayuntamiento, martes tres dias de el mes de agosto de mill y seiscientos y quatro años los señores [illegible] se juntaron como lo an de costunbre, a saber el licenciado Lorenço rromero alcalde mayor de esta çiudad. y francisco [illegible] juan garcia de sepulveda, regidores y asi juntos acordaron lo siguiente —

— en este ayuntamiento se presento una petiçion que presento juan carrion vezino desta